

Artículo décimo.—La Sección de Recursos y Legislación estudiará los que se eleven a la Jefatura Central, proponiendo a su titular las resoluciones que procedan.

Le corresponderá también proponer al Jefe central las reformas normativas que a su juicio procedan, previo informe de la Sección interesada, así como informar, a su vez, las propuestas que formulen en materia legal o reglamentaria las restantes Secciones y los demás órganos de la Jefatura.

Artículo undécimo.—A la Sección de Vehículos compete todo lo referente a las normas para la expedición de permisos de circulación de todas clases por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, autorizar los visados de permisos especiales que hayan de surtir efecto en todo el territorio nacional y llevar el Registro Central de Vehículos Automóviles.

Artículo duodécimo.—Corresponderán a las Jefaturas Provinciales de Tráfico las atribuciones especificadas en el artículo primero, inciso tres, del Decreto mil seiscientos sesenta y seis de mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio.

Artículo decimotercero.—El personal al servicio de la Jefatura Central de Tráfico estará integrado:

Uno. Por quienes desempeñen los cargos directivos.

Dos. Por los funcionarios públicos que formen parte de Cuerpos o plantillas de la Administración del Estado y sirvan destinos en la Jefatura; y

Tres. Por quienes compongan la plantilla de la Jefatura, integrada en el presupuesto que la Junta Central de Tasas del Ministerio de la Gobernación formule, conforme a la clasificación de la misma, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo decimocuarto.—En el orden económico, la Jefatura Central de Tráfico se atemperará al régimen presupuestario a que se refiere el apartado tres del artículo anterior.

Artículo decimoquinto.—La Junta Central de Tasas del Ministerio de la Gobernación, para financiar las funciones que están encomendadas a la Jefatura Central de Tráfico, dispondrá de los recursos y productos que se afectan a tal finalidad por la Ley cuarenta y siete de mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, y por los Decretos ciento treinta y dos de mil novecientos sesenta, de cuatro de febrero, y mil novecientos ochenta y cinco de mil novecientos sesenta, de 13 de octubre.

Artículo decimosexto.—La aprobación de gastos imputables a los créditos de la Jefatura Central de Tráfico que figuren en el presupuesto mencionado en el apartado tres del artículo decimotercero se atemperará a lo establecido en el Decreto mil novecientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta, de siete de septiembre, respecto a facultades del Ministro y del Subsecretario, correspondiendo al Jefe central de Tráfico la resolución y firma de los siguientes expedientes:

Uno. La iniciación, trámite y autorización de gastos en expedientes hasta cien mil pesetas.

Dos. La aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los diferentes conceptos presupuestarios.

Tres. La devolución de fianzas de todas clases.

Cuatro. La autorización de nóminas y gastos relacionados con personal, sea cual fuere su cuantía, en cuanto se atemperen a los créditos presupuestados; y

Cinco. La ordenación de pagos, cualquiera que sea su cuantía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Al confeccionarse los presupuestos, en el capítulo correspondiente a personal, se fijará de modo taxativo la plantilla de la Jefatura, debiendo ser aprobado cualquier aumento o variación de la misma, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo veintiséis de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, adoptándose las previsiones necesarias para ingresar anualmente en el Tesoro la cantidad compensatoria de los gastos que ocasione en los Presupuestos Generales del Estado la efectividad económica y administrativa de la categoría que se asigna al titular de aquella Jefatura.

Segunda.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para la efectividad, complemento y desarrollo de lo dispuesto por el presente Decreto, especialmente en lo que se refiere a las condiciones que ha de reunir el personal, atribuciones y responsabilidades de éste y facultades para su nombramiento, ratificando o modificando las normas que rigen en la actualidad.

Tercera.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para modificar, de acuerdo con las necesidades del servicio y lo autorizado por el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, la estructura de la Jefatura Central de Tráfico y atribuciones de competencias que en el presente Decreto se establecen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de agosto de 1961 por la que se dispone el cese del Sargento primero de la Guardia Civil don Benito Macarrón Fernández en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato superior y reintegrarse al Cuerpo de procedencia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el apartado 19 del artículo

16 del Estatuto del Personal al servicio de la Región Ecuatorial, ha tenido a bien disponer el cese del Sargento primero de la Guardia Civil don Benito Macarrón Fernández en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la mencionada Región, con efectividad del día 6 del próximo octubre, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.